



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 002-2025

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE BRICEÑO- ANTIOQUIA
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL FELIPE CUARTAS TABORDA
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.023.802.865 de Briceño, Antioquia
CONTRATISTA	COPEY27 S.A.S.
NIT	901597618-1
REPRESENTANTE LEGAL	ELIANA MARIA OCHOA ARANGO
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.152.454.633
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS MISIONALES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY"
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN.
DURACIÓN	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN EN SECOP II.
PRESUPUESTO OFICIAL:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ML/CTE (\$9.629.000)
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA, LITERAL H) LEY 1150 DE 2007 Y ART. 2.2.1.21.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Entre los suscritos a saber **DANIEL FELIPE CUARTAS TABORDA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N.º1.023.802.865 de Briceño, Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Briceño-Antioquia, en calidad de presidente de la corporación, debidamente facultado para la suscripción del presente CONTRATO conforme a y la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, quién para efectos de éste se denominará **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra **ELIANA MARIA OCHOA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º1.152.454.633, en calidad de representante legal de **COPEY27 S.A.S**, identificada con NIT 901597618-1, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la ley 1150 de 2007, la ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015, establecen la contratación directa como modalidad de contratación correspondiente a la prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión. **b)** Que dentro de la planta de personal del concejo municipal no se cuenta con personal adscrito para ejecutar el objeto del presente contrato. **c)** Que los respectivos estudios y documentos anexos se pueden consultar en la oficina del honorable concejo Municipal de Briceño-Antioquia **d)** Que el presente contrato estará a cargo del artículo presupuestal N.º 2.1.2.02.02.008, denominado "servicios prestados a las empresas y servicios de producción" de la actual vigencia fiscal 2025 por un valor de \$9.629.000. **e)** Que el presente contrato se regirá por las cláusulas que continuación se enumeran y en lo no Contemplado por estas por lo Dispuesto en la legislación correspondiente:

PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS MISIONALES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY"





ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades específicas a saber:

1. Funciones del Concejo Municipal Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: Reglamentación de servicios municipales, planificación territorial, votación de tributos y control fiscal.
2. Autorizaciones al alcalde Artículo 71 de la Ley 136 de 1994: Procedimientos para la presentación de proyectos de acuerdo y su aprobación.
3. Modernización Institucional y Formación de concejales Artículo 18, parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012: Refuerzo del papel de los concejales en la toma de decisiones y gestión pública.
4. Vigencias Futuras Ordinarias Ley 819 de 2003: Planificación presupuestal y responsabilidad fiscal en la administración municipal.
5. Vigencias Futuras Excepcionales Artículo 12 de la Ley 1483 de 2011: Asignación de recursos para proyectos estratégicos en infraestructura y servicios públicos.
6. Control Político Artículos 38, 39 y 40 de la Ley 136 de 1994: Mecanismos de supervisión como invitaciones, citaciones, cuestionarios y mociones.
7. Procedimiento ante la Renuncia de un concejal Artículo 53 de la Ley 136 de 1994: Garantía de continuidad institucional en caso de renuncia de un concejal.
8. Reconocimiento de Transporte para concejales Rurales Artículo 67 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009: Derecho al transporte para concejales rurales.
9. Incremento de Honorarios de concejales Texto conciliado del Proyecto de Ley número 435 de 2024 Cámara, 69 de 2023 Senado: Ajuste en los honorarios y fortalecimiento del reconocimiento de los concejales.
10. La capacitación deberá ser presidida por un abogado y/o administrador público que tenga la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto a contratar.
11. El contratista deberá suministrar refrigerios, estación de café e hidratación requerida para las diferentes jornadas de capacitación programadas.

SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato equivale a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ML/CTE (\$9.629.000).**

TERCERA FORMA DE PAGO: El Honorable concejo Municipal de Briceño Antioquia, pagará al contratista el valor total del contrato mediante un único pago por la suma de \$9.629.000, previa acta de supervisión, que certificará el cumplimiento de las actividades realizadas, por parte de la SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. Los pagos se sujetarán al PAC.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) DÍAS, a partir de la fecha de inicio.

QUINTA. EXENCION DE RELACIÓN LABORAL. De acuerdo con lo establecido en el Inc. 2 del numeral 3 del Art. 32 de la ley 80 de 1993, este contrato NO genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del Concejo Municipal.

SEXTA. SUJECION A APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Que el presente contrato estará a cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 520 del 08/03/2025, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 “servicios prestados a las empresas y servicios de producción”.

SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos se establece como domicilio contractual y lugar de ejecución el Municipio de Briceño Antioquia.

OCTAVA. MULTAS: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará al Concejo Municipal, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales, podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 115 de 2007. Lo anterior, con observancia





del debido proceso contenido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **NOVENA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El CONCEJO, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato. Si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley. **DECIMA: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL PRESENTE CONTRATO.** El CONCEJO, por conducto de la secretaria general, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista preste los servicios objeto del presente contrato en los sitios encomendados por la interventoría delegada para este caso. 2. Informar al presidente del honorable concejo Municipal, respecto a las demoras o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción o no del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Concejo Municipal. 4. las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Honorable Concejo Municipal. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que, para los efectos de este contrato, que no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga para con la administración Municipal a mantenerla indemne ante cualquier tipo de pretensión proveniente de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 e inciso 2º del Art. 41 de la ley 80 modificado por el artículo 23 de la ley 1150, el CONTRATISTA está obligado a acreditar que se encuentran al día en seguridad social. **DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **EL CONTRATISTA** se obliga para con el Concejo Municipal a: 1) Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. 2) Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. 3) Afiliarse al régimen de seguridad social integral / parafiscales de manera independiente, y de acuerdo con las leyes colombianas que regulan la materia. 4.) Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Concejo Municipal ponga a su disposición para la ejecución del contrato, y responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. 5) Presentar informe de las actividades realizadas 6). Realizar las actividades con apego a la ética y la transparencia, y buscando la buena calidad y éxito para la entidad. 7) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las cláusulas del Contrato en todas sus partes. 2. **EL CONCEJO:** se obliga a: 1) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, 2) Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida, 3) A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, 4) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, lo cual las partes aceptan:





H. CONCEJO MUNICIPAL DE BRICEÑO	CONTRATISTA
Nombre: DANIEL FELIPE CUARTAS TABORDA Cargo: presidente concejo Dirección: CR 10 No 9-11 piso 3 Teléfono: 8570054 Correo Electrónico: Concejo@briceno-antioquia.gov.co	Nombre: COPEY27 S.A.S. Rep legal: ELIANA MARÍA OCHOA ARANGO Cargo: Contratista Dirección: CL 71 SUR 46 22 AP 905 Correo Electrónico: copeysas@gmail.com

DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. El presente contrato se entiende firmado en la fecha en la que el ordenador del gasto del presente proceso contractual suscriba el contrato en la plataforma de compras públicas SECOP II a través de su respectivo usuario. Para su ejecución, se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Para constancia del presente se firma por las partes en el Municipio de Briceño, a los once (11) días del mes de Junio del dos mil veinticinco (2025).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II

DANIEL FELIPE CUARTAS TABORDA
Presidente H. concejo Municipal.

ELIANA MARIA OCHOA ARANGO
Representante legal del Contratista

Revisó: Carlos Mario Zapata Carrasquilla – Asesor jurídico

